

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de ANYELA LENIS GRAJALES (C.C. 66.852.030) contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JAMUNDI – COJAM. RAD. 2019-00792-00.

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2012).

Informo a la señora Juez, que la accionante **ANYELA LENIS GRAJALES**, allega escrito con el que pretende iniciar trámite incidental, argumentando que, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 556 del 13 de diciembre de 2019, proferida por este Juzgado, pues a pesar de haber sido atendida en el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, no se le ha practicado cirugía de histerectomía con corrección vesical, por ser de alto riesgo, la cual debe realizarse en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, por ser de nivel III, razón por la cual solicita se le practique el procedimiento quirúrgico antes mencionado de manera inmediata. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°005

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2012).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito al cual se refiere, se observa que, la Sentencia de Tutela número 556 del 13 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los Derechos Fundamentales **A LA SALUD Y A LA VIDA**, ordenando al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JAMUNDI – COJAM**, que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la

notificación de la sentencia, dispusiera lo necesario, para que a la señora **ANYELA LENIS GRAJALES**, le fuera prestado el servicio de salud CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, de manera oportuna, adecuada y eficaz, esto es, que facilite el traslado y realice los trámites administrativos y logísticos necesarios para que ésta acceda a los servicios de salud, ya sea dentro o fuera del centro penitenciario.

Respecto a la petición de la accionante de que se le practique cirugía de histerectomía con corrección vesical, ello no es procedente, toda vez que la Sentencia constitucional mencionada en líneas anteriores, no contiene la orden de practicarle ningún tipo de procedimiento quirúrgico, razón por la cual no puede señalarse como incumplido el fallo de tutela aludido, que amerite la apertura del incidente de desacato solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de iniciar el Incidente de Desacato solicitado por la accionante **ANYELA LENIS GRAJALES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO
DDO: FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009202100234-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia del pago y trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0166

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado a la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, adelantó el respectivo pago a nombre de la señora **YEIMI**

ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO, el día 25 de enero de 2022, a la cuenta número 577101260-6 del Banco Colpatria, tal y como se requirió, allegándose prueba de ello.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</u></p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100342-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ**, no se han notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante providencias que anteceden, tendientes a allegar documentación solicitada para poder continuar con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0169

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ**, a efectos que comparezcan al presente proceso.

2.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue los nombres de los hijos del señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PLAZA**, y con ello, copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, por muerte de su padre.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 015</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA LORENA ARARAT OBANDO Curadora de ANDRES FELIPE ARARAT OBANDO
LITIS: ANTONI ALBERTO ARARAT OBANDO Y MAICOL ALEXANDER ARARAT OBANDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100419-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a la fecha los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANTONI ALBERTO ARARAT OBANDO** y **MAICOL ALEXANDER ARARAT OBANDO**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0168

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANTONI ALBERTO ARARAT OBANDO** y **MAICOL ALEXANDER ARARAT OBANDO**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 31/01/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 015	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES LOPEZ PERDOMO
DDO: COLPENSIONES Y NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202100546-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a la fecha la accionada **NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 088

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la accionada **NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

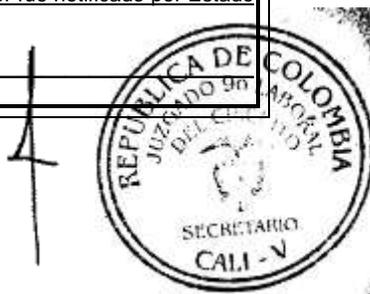


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</p> <p>Secretaría:</p>

L.M.C.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ
LITIS: HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ Y ADRIANA OSORIO RINCON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100556-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ADRIANA OSORIO RINCON**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

Finalmente le manifiesto saber a la señora Juez, que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0165

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral 1 dentro del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTAL**, como “historia laboral emitida por Colpensiones”, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

De igual manera, revisado el memorial poder allegado por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ADRIANA OSORIO RINCON**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **JOSE ALBERTO GORDILLO QUIROZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **262.259** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ADRIANA OSORIO**

RINCON, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor **JOSE ALBERTO GORDILLO QUIROZ**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ADRIANA OSORIO RINCON**, del contenido del Auto número 0399 del 01 de diciembre del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se dispuso vincular como litisconsorte necesaria por activa y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

8.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 015</p> <p>Secretaría: _____</p>



L.M.C.P

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ**, que mediante **auto 0399 del 01 de diciembre de 2021**, se admitió demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **VIRIGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se ordenó integrar como litisconsortes necesarios por activa a las señoras **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ Y ADRIANA OSORIO RINCON**, ordenandose notificarle personalmente y correrlea traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920210055600.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 48 # 12 E-14 BARRIO VILLA COLOMBIA

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO PAEZ LAZO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200003-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto número 013 de 21 de enero de 2021, por error se admitió la demanda instaurada por **ALVARO PAEZ LAZO**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. cuando en realidad es contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0164

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **CORREGIR** el numeral 2º del auto número 013 de 21 de enero de 2021, en el sentido que se **ADMÍTE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALVARO PAEZ LAZO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

2.- **CORREGIR** el numeral 5º del auto número 013 de 21 de enero de 2021, en el sentido que se ordena **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ALVARO PAEZ LAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.645.518.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALDINA LASSO SILVA Y OTROS
DDO: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RAD.: 760013105009202200015-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 020

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **EDISON RICARDO PRADO LASSO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.420** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras **WALDINA LASSO SILVA, MARIA EUGENIA TULCAN MOLINA, LUZ DARY GONZALEZ, YURI ANA FLOREZ MERCADO, ANGELA MARIA GONZALEZ TENORIO, DORIS STELLA REYES BORRERO, LUCY MARGOT NARVAEZ GALARRAGA, MARANYELY GONZALEZ BARONA, NAYIBE LOPEZ LASPRILLA, MERSI JULIETH LUCUMI CAICEDO, OLGA LUCIA GARCIA VALOR, ELENA PATRICIA GARCIA TOBON, OLGA LUCIA RIVAS ARRECHEA, SARA EVA FLOREZ PINEDA, LUZ ESTELA GIRALDO USMA, ALBA LUCIA RAMOS MOSQUERA, MARIA EUGENIA LOANGO BALANTA, SANDRA TERESA LULIGO ALVAREZ, IVONNE VALENCIA TOBON, MARTHA CECILIA HURTADO IBARRA, LEYDY JOHANA LULIGO RAMOS**, todas mayores de edad y

vecinas de Candelaria - Valle.

Lo anterior para que las represente conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por las señoras **WALDINA LASSO SILVA, MARIA EUGENIA TULCAN MOLINA, LUZ DARY GONZALEZ, YURI ANA FLOREZ MERCADO, ANGELA MARIA GONZALEZ TENORIO, DORIS STELLA REYES BORRERO, LUCY MARGOT NARVAEZ GALARRAGA, MARANYELY GONZALEZ BARONA, NAYIBE LOPEZ LASPRILLA, MERSI JULIETH LUCUMI CAICEDO, OLGA LUCIA GARCIA VALOR, ELENA PATRICIA GARCIA TOBON, OLGA LUCIA RIVAS ARRECHEA, SARA EVA FLOREZ PINEDA, LUZ ESTELA GIRALDO USMA, ALBA LUCIA RAMOS MOSQUERA, MARIA EUGENIA LOANGO BALANTA, SANDRA TERESA LULIGO ALVAREZ, IVONNE VALENCIA TOBON, MARTHA CECILIA HURTADO IBARRA, LEYDY JOHANA LULIGO RAMOS**, todas mayores de edad y vecinas de Candelaria - Valle, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente la doctora JULIANA PUNGILUPI, o por quien haga sus veces y contra la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL -COOBISOCIAL**, representada legalmente por el señor GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 31/01/2022
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 015
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERT PRIMERA VELASQUEZ
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R.
RAD.: 760013105009202200025-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 065 del 18 de enero del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0222

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 31/01/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 015
Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, no han dado respuesta a nuestros oficios 3290 del 09 de noviembre de 2021 y 3526 del 01 de diciembre de 2021, respectivamente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 175

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la DIRECCIÓN DE IIMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de que certifique la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.580, propietario del establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

2°.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a fin de que certifique la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.580, **propietario del establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 015

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, enero 28 de 2022
Oficio # 161

Señores:
LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 175 del 28 de enero de 2022,
se dispuso:

“(…)

2°.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a fin de que certifique la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.580, propietario del establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, enero 28 de 2022
Oficio # 162

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3363 del 23 de noviembre de 2021, se dispuso:

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 175 del 28 de enero de 2022, se dispuso:

“1°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de que certifique la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.580, propietario del establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

(...)”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, el litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, señala que, se encuentra enterado de la diligencia de notificación por aviso dentro del proceso de la referencia, sin embargo, no está interesado en hacerse parte en dicho proceso, otorgándole todos los derechos que le puedan corresponder, a su hijo JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO.

De igual manera le hago saber, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 181

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, desde el 14 de diciembre de 2021, fecha de

presentación del memorial, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**.

3°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO**.

2°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 015

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: COLPENSIONES e I.C.B.F.
LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2,
ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY Y FUNDACOBA
RAD.: 2018-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las litisconsortes necesarias por pasiva **FUNDACOBA** y **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS 2**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, no se cumplen los requisitos, para admitir dichas contestaciones.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, no ha dado cumplimiento al Auto número 3948 del 19 de octubre de 2021.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 182

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado, que la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS 2**, por intermedio de apoderado judicial, recorrió el traslado de la demanda, no obstante, el escrito presentado, no cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no contiene un pronunciamiento expreso sobre los hechos 5°, 9°, 10°, en virtud de lo cual procede la inadmisión de la misma.

En cuanto al escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACOBA**, por intermedio de mandatario judicial, se encuentra que no

cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no contiene un pronunciamiento expreso sobre los hechos 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, derivando su inadmisión.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, mediante Auto número 3948 del 19 de octubre de 2021, se requirió al apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que aportara la dirección y domicilio de la litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY**, sin que lo haya hecho, se le requerirá nuevamente a fin de que dé cumplimiento con el proveído en comentario.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por las litisconsortes necesarias por pasiva **FUNDACOB**A y **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS 2**.

2°.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hicieren, se tendrá por no contestadas las demandas por parte de las litisconsortes necesarias por pasiva **FUNDACOB**A y **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS 2**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ, al apoderado judicial de la litisconsorte necesario por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, para que aporte la dirección y domicilio de la litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY**, a fin de comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 015

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MONTILLA PRADO
SUCESORES PROCESALES: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ACTOR
LITIS: MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00478**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que, está pendiente fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 183

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda.

2°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **CAUTRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 015

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
LITIS: SICAPITAL S.A.
RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

A despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, las demandadas **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN** y **UNION TEMPORALSERVICIOS DE IMPUESTOSDE CALI SI CALI**, aún no se han notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, indica que está a la espera de que la empresa de mensajería a través de la cual realizó la notificación judicial del Auto admisorio de la demanda, le haga entrega de las respectivas CERTIFICACIONES de notificación, y que una vez ésta realice lo pertinente, las enviará al Despacho.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 184

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede, y al memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

2°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ, al mandatario judicial de la parte demandante, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **UNION TEMPORALSERVICIOS DE IMPUESTOSDE CALI SI CALI**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 015</p> <p>Secretaría: _____</p>



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, por intermedio de su representante legal ERNESTO REY MORENO, o quien haga sus veces, que mediante **Auto 041 del 07 de febrero de 2019**, se admitió la demanda, proferido dentro de la demanda instaurada por **BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO**, contra la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., y LINKS S.A. EN REORGANIZACION**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920180068200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 46 # 102 – 42 BOGOTA D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la **UNION TEMPORALSERVICIOS DE IMPUESTOSDE CALI SI CALI**, por intermedio de su representante legal HERNAN RODRÍGUEZ DE LIMA, o quien haga sus veces, que mediante **Auto 041 del 07 de febrero de 2019**, se admitió la demanda, proferido dentro de la demanda instaurada por **BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO**, contra la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., y LINKS S.A. EN REORGANIZACION**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920180068200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año____en la siguiente dirección:

AVENIDA 4 OESTE # 01-65, APTO 1301-TORRE II CALI VALLE

CALLE 23 NORTE # 4N 50 PISO 10 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 179

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la sustitución del mandato judicial, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, en virtud de lo cual, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y

portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
 DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA.
 EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION
 Y SIM INGENIERÍA S.A.S.
 RAD: 2019-00492**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

A despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, la demandada **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción.

Así mismo le indico que, está pendiente que la mandataria judicial del demandante, allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención

De igual manera le hago saber que, la Superintendencia de Sociedades no ha dado respuesta a nuestro oficio 2598 del 07 de septiembre de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 176

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada, **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

Así mismo, se requerirá a la togada, a fin de que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico

enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención.

Por otro lado, se requerirá también a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que informe el estado actual de la empresa **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- REQUERIR POR CUARTA VEZ, a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada, **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

2°.- REQUERIR POR SEXTA VEZ, a la mandataria judicial del demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que informe el estado actual de la empresa **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 015

Secretaría: _____

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A, Señor(a) **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 355 del 13 de agosto de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **GERARDO ANTONIO VERA GARCIA**, contra **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA S.A.S.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920190049200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 5 # 88-29 CALI VALLE

gestionhumana@grupoamezquita.co

administracion@amezquitananranjo.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, enero 28 de 2022
Oficio # 163

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA S.A.S.
RAD: 2019-00492

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 176 del 28 de enero de 2022, se dispuso:

“(…)

3°.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informe el estado actual de la empresa CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el Certificado de existencia y representación legal.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 ACUMULADO RAD.: 2020-00027**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, la Notaria Segunda del Circulo de Cali no ha dado respuesta a nuestro oficio número 3323 del 10 de noviembre de 2021.

Tambien le hago saber que, la litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00036**, quien también funge como demandada dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00027**, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual manifiesta que, el soporte requerido que hace constar sobre la discapacidad de su hijo **JAIRO PLAZA JORDÁN**, no lo puede anexar a este proceso porque no cuenta con los documentos pertinentes que acrediten la discapacidad de éste, ni con solvencia económica para la expedición de los mismos.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 177

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto número 3233 del 10 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar a la NOTARIA

SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, a fin de allegara copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **LIBARDO PLAZA JORDÁN** y **JAIRO PLAZA JORDÁN**, sin que a la fecha la Notaria en cita aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en comento.

Por otro lado, y ante el requerimiento elevado por esta Dependencia Judicial, la litisconsorte necesaria por activa **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN** dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00036**, quien también funge como demandada dentro del proceso radicado bajo el número **2020-00027**, allega memorial, a través del cual manifiesta que, no puede anexar el soporte requerido que acredite la discapacidad de su hijo **JAIRO PLAZA JORDÁN**, pues no posee los documentos pertinentes ni cuenta con la solvencia económica para la expedición de los mismos.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y que estamos a la espera de que la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI allegue el registro civil de nacimiento del señor en mención, a fin de que sea estudiado al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada, se requerirá a la Notaría en mención, para que cumpla la orden judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI**, a fin de allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **LIBARDO PLAZA JORDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.724.931 y **JAIRO PLAZA JORDÁN**, portador de la cédula de ciudadanía número 16.788.067.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 015

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 28 de 2022
Oficio # 164

Doctor
PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI
notaria2cali@ucnc.com.co
segundacali@supernotariado.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 ACUMULADO RAD.: 2020-00027

Les informo, que mediante auto número 177 del 28 de enero de 2022, se dispuso:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ a la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, a fin de allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LIBARDO PLAZA JORDAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.724.931 y JAIRO PLAZA JORDÁN, portador de la cédula de ciudadanía número 16.788.067.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELKIN DE JESÚS PEÑA CARVAJAL
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD.: 2021-00433

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se encuentra vencido el término de traslado de excepciones concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepcion propuesta por la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 174

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada UNIVERSIDAD DEL VALLE, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de

audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descrito por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por el apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, la cual denominó **CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON EL PAGO**.

3°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 015

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO
Agente Oficioso de EMILIANO VASQUEZ ARCOS
ACDO: EPS SANITAS
RAD. 76001410500320220000301

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día de ayer, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 005 del 20 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, enero 28 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SANITAS** y por el accionante **EMILIANO VASQUEZ ARCOS** quien está representado por su Agente Oficioso **LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMILIANO VASQUEZ ARCOS** quien está representado por su Agente Oficioso **LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO** y a la accionada **EPS SANITAS**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022

Oficio # 159

Señora:

LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO Agente Oficioso de EMILIANO VASQUEZ ARCOS
Lizethjohana06@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO Agente Oficioso de EMILIANO VASQUEZ ARCOS

ACDO: EPS SANITAS

RAD. 76001410500320220000301

Le notifico que este Despacho mediante Auto 001 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SANITAS** y por el accionante **EMILIANO VASQUEZ ARCOS** quien está representado por su Agente Oficioso **LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO**.

2º. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMILIANO VASQUEZ ARCOS** quien está representado por su Agente Oficioso **LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO** y a la accionada **EPS SANITAS**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022

Oficio # 160

Señores:
EPS SANITAS
djbenavides@epssanitas.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO Agente Oficioso de EMILIANO VASQUEZ
ARCOS
ACDO: EPS SANITAS
RAD. 76001410500320220000301

Le notifico que este Despacho mediante Auto 001 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **EPS SANITAS** y por el accionante **EMILIANO VASQUEZ ARCOS** quien está representado por su Agente Oficioso **LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO**.

2º. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMILIANO VASQUEZ ARCOS** quien está representado por su Agente Oficioso **LIZETH JHOANNA ARCOS ZAMBRANO** y a la accionada **EPS SANITAS**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

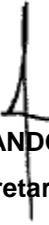
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000543-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0167

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como Resolución número 141 del 23 de enero de 2003, en el numeral 4 del acápite **V. PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

De igual manera se observa que no se allegó la certificación de cesantías acumuladas del señor **JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ**, a partir del año 2010, ni la certificación de los valores pagados por concepto de intereses a las cesantías, desde el mismo año.

Lo anterior teniendo que en el escrito de la demanda se solicitó fueran aportados al momento de contestar la misma para que obren en el expediente como pruebas documentales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **101.901** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**
- 3.- CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.-** Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCD

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 31/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 015</p> <p>Secretaría:</p>

